

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00730 00

Se admite por reunir los requisitos formales de Ley, la presente demanda verbal interpuesta por DIANA CRISTINA TÉLLEZ BEDOYA contra RICARDO RAMÍREZ VARGAS.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al extremo demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se notifique el auto admisorio de la demanda en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en el libelo), esta no se autoriza hasta que la parte actora allegue evidencia que dicho canal digital es utilizado por la persona a notificar, como quiera que la documental allegada con el escrito subsanatorio es insuficiente.

Previo a resolver sobre la medida cautelar y conforme al art. 590 ídem el interesado deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$10.733.000,00 M/Cte.

Se reconoce al Abogado JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRIQUEZ, para actuar como apoderado de la parte interesada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b0bbadcc684ade0070557b4a44d6304523b3f2f998f309c19870371fc181f**

Documento generado en 05/10/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>